



CUT: 168012-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0448-2023-ANA-OA

San Isidro, 12 de octubre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 0865-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por el Administrador Local de Agua Alto Piura, el Informe Técnico N° 0088-2023-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por el Responsable del Área de Patrimonio y el Informe N° 1646-2023-ANA-OA-UAP de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 293BBFCA

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y su modificatoria aprobado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 (en adelante, Directiva), tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, **baja**, registro, inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna; los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del Estado;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el art. 47° de la Directiva; establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, mediante Memorando N° 0865-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, el Administrador Local de Agua Alto Piura, remite la documentación para el inicio del procedimiento de baja una (01) camioneta con placa: N° EGC-464, y dos (02) motocicletas con placas N° EW-3207 y EB-0335, de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, para lo cual adjunta: tres (03) informes técnicos y cotizaciones, tres (03) fichas técnicas vehiculares, tres (03) boletas informativas (SUNARP), un (01) record de infracciones emitido por la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, indicando que las tres unidades vehiculares con placas N° EGC-464, EW-3207 y EB-0335, materia de análisis, no cuentan con infracciones de tránsito, tres (03) copias de tarjetas de identificación vehicular, cuatro (04) tomas fotográficas por cada bien mueble patrimonial (01) camioneta y (02) motocicletas y tres (03) certificados policiales de identificación vehicular-DIPROVE, todos estos documentos respecto a una (01) camioneta con placa: N° EGC-464, y dos (02) motocicletas con placas N° EW-3207 y EB-0335;

Que, el literal f), del art. 48° de la Directiva, precisa que dentro de las causales de baja se encuentra el “mantenimiento o reparación onerosa” el cual opera, cuando el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, en ese sentido, revisada la documentación técnica-mecánica, se tiene que los tres (03) bienes muebles patrimoniales (01 camioneta y 02 motocicletas) con placas de rodajes: N° EGC-464, EW-3207 y EB-0335; presentan fallas mecánicas que generan costos excesivos en relación a su valor, teniendo en cuenta que los vehículos se encuentran en mal estado de conservación, inoperativos y con una antigüedad de más de 10 años de fabricación, con un valor en libros contables de acuerdo al siguiente detalle: N° EGC-464 de S/ 1.00 (uno y 00/100 soles); EW-3207 de S/ 462.00 (cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles); y EB-0335 de S/ 1.00 (uno y 00/100 soles);

Que, en cumplimiento del numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva, se ha verificado que la unidad vehicular antes indicada, se encuentra libre de carga y gravamen;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja del bien mueble patrimonial de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, a través del Informe N° 1646-2023-ANA-OA-UAP, el Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N°0088-2023-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable del área de Patrimonio recomienda aprobar la baja por la causal de “mantenimiento o reparación onerosa” de los tres (03) bienes muebles patrimoniales (01 camioneta marca Mitsubishi y 02 motocicletas marca Honda) cuyas placas de rodajes son la siguiente: N° EGC-464, EW-3207 y EB-0335; con un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/ 90,076.18 (noventa mil setenta y seis con 18/100 soles), con una depreciación total acumulada al 30/09/2023 de S/ 89,612.18 (ochenta y nueve mil seiscientos doce con 18/100 soles), y un valor neto total de S/ 464.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y su modificatoria aprobado por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja por causal de “mantenimiento o reparación onerosa” de tres (03) bienes muebles patrimoniales (01 camioneta y 02 motocicletas), con placas de rodaje **N° EGC-464, EW-3207 y EB-0335**, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor neto total de S/ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles); cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N°01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción patrimonial y contable respectivamente.

Artículo 3°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral al Administrador Local de Agua Alto Piura, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE
JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION